**RESOLUCIÓN (….**

**POR EL SE DECLARA LA PERDIDA DE UN EXPEDIENTE Y ORDENA SU RECONSTRUCCIÓN**

**El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por (\_\_\_\_\_\_\_)

**CONSIDERANDO**

\*Relacionar los antecedentes que dieron origen al EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*) a reconstruir por deterioro, pérdida total o parcial, así como referenciar expresamente la obligación por cobrar. \*\*\*\*\*

\*\*Relacionar todas y cada una de las situaciones de hecho que dieron lugar a la pérdida o deterioro de EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*), asi como los hechos que permitieron conocer la situación. \*\*\*

\*\*Relacionar las acciones relacionadas con la búsqueda exhaustiva del EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*). \*

Que se hace necesario adelantar el proceso de reconstrucción de EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*\*) ya enunciado, en atención a que el articulo 16 de la Ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)".

Que en cumplimiento de la Ley 594 del 14 de julio de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones," Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único y del citado Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, la entidad efectuó las diligencias previas a reconstruir el expediente asi:

1. El día (DD), la entidad presentó la queja ante la Oficina de Control Interno Disciplinario por la pérdida del expediente de cobro No. (NN).
2. El día (), la entidad presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por la pérdida o extravío de los documentos de cobro.

Que el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 establece los lineamientos para la reconstrucción de expedientes en todas las entidades del Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital, municipal, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CPACA, es necesario acudir por aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, en lo que resulte aplicable para proceder a la reconstrucción del expediente.

Que por lo anterior se hace necesario declarar la pérdida del EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*\*), ordenar su reconstrucción y señalar las etapas del procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar la pérdida del EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*) relacionado con la acción de cobro contra (\*\*) identificado (a) con (\*\*) No. (\*\*).

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar la apertura de la reconstrucción del EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*) relacionado con las acciones de cobro contra (\*\*) identificado con el (\*) No. (\*\*). (Señalar la etapa en que se encontraba el expediente y la documentación a reconstruir).

**ARTÍCULO 3°.** El funcionario responsable del proceso técnico de reconstrucción será el (nombre del cargo) de la (Secretaría, Oficina, Dependencia, etc.), quien deberá asegurar que los expedientes reconstruidos, cumplan con requisitos de autenticidad, integridad, veracidad y fidelidad.

**ARTICULO 4°.** Procedimiento a seguir:

1. Adjuntar al expediente copia de la queja presentada ante la Oficina de Control Interno Disciplinario por la pérdida o deterioro del expediente.
2. Adjuntar al expediente la copia de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por la pérdida o extravió de los documentos de cobro.
3. Efectuar las acciones que permitan adjuntar copia de los documentos y/o actos administrativos que se relacionan con el expediente y que reposan en los archivos de la entidad.
4. Fijar lugar, fecha y hora (\*\*\*) para celebrar audiencia con el objeto de comprobar y recuperar la actuación surtida y el estado en que se encontraba el proceso, para lo cual citará a:

i. (\*\*) identificado con (\*\*) No. (\*\*), en calidad de deudor, con el fin de que aporten dentro de la mencionada diligencia copias de las actuaciones que tengan en su poder, relacionadas con el trámite del EXPEDIENTE DE COBRO (\*\*\*) a fin de incorporarlas a las actuaciones.

ii. (\*\*) identificado con (\*\*) No. (\*\*\*) en calidad de tercero interesado en el proceso de reconstrucción. (Esto en los casos que exista un tercero interesado (ejemplo: quien interpuso la queja que dio lugar a la multa ò sanción sobre la que versará la reconstrucción).

1. Requerimiento a terceros. Cuando se identifique que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia autentica para que forme parte del expediente reconstruido.
2. Práctica de pruebas. El funcionario competente practicará las pruebas que estime conducentes y pertinentes conforme lo reglamentado en el Código General del Proceso, con el fin de lograr la integridad, veracidad y autenticidad de la información contenida en los expedientes.
3. Una vez surtidas las acciones señaladas, se reanudarán las actuaciones administrativas con base en los documentos aportados por las partes.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto administrativo a (\*\*\* identificado con (\*\*), en calidad de deudor, y a (\*\*) identificado con (\*\*\*), en calidad de tercero interesado en el proceso de reconstrucción. (Esto en los casos que exista un tercero interesado)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los DD del mes de MM del Año AAAA

**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO**